



RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 27/08 de 18 de abril de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. (2008061615)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, número. 322/07, promovido por la representación procesal de la empresa INMELAEX, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,54 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de abril de 2008, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O:

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 27/08, de 18 de abril de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad mercantil INGENIERÍA Y MEDICINA LABORAL EXTREMEÑA, S.L., (INMELAEX, S.L.), contra la Resolución de fecha 12 de septiembre de 2007, dictada por el Director General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en fecha 26 de marzo de 2007, en el expediente 06/0947/06, en virtud del cuál se impone al recurrente una sanción de 1.502,54 euros por una infracción grave en materia de prevención de riesgos laborales, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto mencionada Resolución, por no ser conforme a derecho, sin efectuar pronunciamiento especial en relación a las costas causadas”.

Mérida, a 27 de mayo de 2008.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ